

Santiago, 15 de enero de 2022

**REF: INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
SOBRE LA CONSTITUCIÓN ESPIRITUAL**

PARA: MESA DIRECTIVA DE LA CONVENCION COSTITUCIONAL

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento General de la Convención Constitucional, las y los convencionales constituyentes que suscriben, presentamos la siguiente iniciativa convencional constituyente sobre la Constitución Espiritual.

Atendido su contenido, corresponde que esta iniciativa constituyente fuere remitida a las comisiones de:

Principios Constitucionales: Preámbulo, Artículo N° 1 y 2 y Derechos Fundamentales: Derecho Fundamental al libre desarrollo de la Espiritualidad y la Búsqueda de la Felicidad.

I. FUNDAMENTOS QUE MOTIVAN LA NORMA

Urgentemente necesitamos aprender a existir de otro modo. Esta es la principal conclusión de la ciencia y la cultura respecto a la crisis planetaria, climática y medioambiental.

Para esta transformación tan profunda es indispensable afinar la jerarquía de nuestro *conocer* y participar colectivamente de un nuevo paradigma cultural, que nos ayude a superar problemas radicales de la humanidad tales como el deseo egoísta, superficialidad, individualismo, acumulación y explotación indiscriminada, la competencia, falta de empatía, misericordia, bondad, el desinterés social, maldad, etc.

El conocer desde la Consciencia expandida que incluye lo trascendente inmaterial, que llamamos espiritual, recrea (refresca) la experiencia humana al naturalizar la unicidad de nuestra existencia a través de la vivencia íntima de conexión y fraternidad. Nos motiva e impulsa al cambio individual y colectivo para cultivarnos espiritual, mental, corporal y emocionalmente.

Este enriquecimiento, actualización de lo que somos en esencia, es el ajuste vital que necesitamos como humanidad para transformarnos y transformar, sin imposiciones, el mundo que hemos construido hasta ahora.

Este es un saber ancestral que le pertenece a la humanidad, que han mantenido vivo los pueblos originarios, que ha fluido a través de tradiciones filosóficas milenarias, y que hoy también resuena en los avances de la ciencia moderna y ha quedado inscrito en el derecho internacional de los Derechos Humanos. Desde 1948 los pueblos de América han asumido su condición trascendente y han señalado al espíritu como "la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría" [1].

Especialmente se encuentra presente esta experiencia, en la cotidianidad de las personas que hoy están buscando vivir con sentido y profundidad, aportando a la armonía de la integridad que somos toda la existencia, y en este ejercicio podemos ver que realizan tanto Derechos como Deberes humanos fundamentales.

La Declaración Americana de derechos y deberes humanos señala en su Preámbulo la existencia de elevados deberes humanos, con el espíritu y la cultura como su máxima expresión. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, recogiendo todo aquello, consagra en su artículo 1 el deber de la fraternidad, conforme se reconoce la existencia espiritual que compartimos, la razón y la consciencia de la que estamos facultados[2].

El sentido último que puede atribuírsele a la expresión *Chile Despertó*, es justamente este: un momento colectivo de mayor Consciencia, donde se incluyeron aspectos de la realidad que estaban quedando fuera, ignorados, soslayados, degradados incluso, y experimentamos la fuerza de una exigencia básica irrenunciable que es la Dignidad en todas nuestras relaciones, sin abusos ni opresiones de ninguna especie.

Esta Dignidad, experiencia intangible, se constata en lo sutil de la existencia, espacio que compartimos por igual y donde estamos sin distinción conformando un solo ser común, una sola realidad habitando la continuidad natural de la materia y el espíritu.

Resulta evidente entonces que ya no debemos seguir pensándonos, viviéndonos, organizándonos por separado, como si existiéramos por separado. Esto es clave para la realización de una SocioEco-Constitución.

La nueva Constitución

La manera inclusiva de conocer desde la Consciencia despierta, debe incorporarse en el nuevo pacto social, debe explicitarse como un principio y estar presente en la nueva Constitución, en cada una de sus partes y normas, de forma que el Estado lo observe

con especial dedicación en todas sus actuaciones, capacitando para ello a funcionarios/as y autoridades, resguardando siempre, promoviendo y garantizando que las Personas y Pueblos puedan enriquecer sus vidas actualizando la "meta-competencia" que es la expansión de la consciencia y la inclusión de la dimensión esencial y trascendente de la vida que llamamos espiritualidad, y que nos proporciona una renovada conexión con la realidad, que tanto necesitamos.

En otras palabras, el Estado debe trabajar para una Persona que existe trascendente a la materia, desde donde emana su soberanía y dignidad, que son la causa que origina y da sustento al Estado. Si se soslaya, se desdibuja también el Estado de Derecho, aunque siga la institucionalidad funcionando, como hemos observado.

Por supuesto que la cualidad espiritual de nuestra vida no debe constreñirse a las prácticas y creencias religantes institucionalizadas, tampoco los compromisos del Estado con ella pueden considerarse satisfechos con el indispensable respeto (y no injerencia) en tales ejercicios.

Se trata de vivir la conexión con esa dimensión esencial, estar despiertos, conectados funcionalmente a lo común, como experiencia habilitante que proporciona integridad e inteligencia natural. Materialidad sin espiritualidad, sin conexión trascendente, distorsiona nuestra percepción y degrada nuestra participación en el todo, cuando operamos como si lo no humano fueran recursos a nuestro servicio, por ejemplo.

Este ha sido y es nuestro gran desafío como especie, comprender quiénes somos los seres humanos, que lugar ocupamos en el todo, cuál es nuestra función, y qué realmente necesitamos para realizarnos en armonía.

Si hacemos una analogía para situarnos en el contexto actual, recordemos la política pública del medio litro de leche, implementada en 1970 para contrarrestar la desnutrición infantil y sus efectos, tanto en lo personal como familiar y social incluyendo lo cultural, política pública que persiste hasta nuestros días[3].

En este caso se trataría de contrarrestar la desnutrición ya no física sino espiritual, y sus consecuencias de orden personal familiar y sociocultural, que frustran el goce efectivo de los derechos humanos fundamentales y entorpecen la realización de nuestros deberes humanos fundamentales también.

[1] Preámbulo de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. 1948. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>

[2] “Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, **deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.**” Preámbulo de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. 1948. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>

[3] <http://www.saludpublica.uchile.cl/noticias/152243/la-historia-detras-del-medio-litro-de-l-eche-para-todos-los-chilenos>

II. ANTECEDENTES

TRATADOS INTERNACIONALES Y OTROS ANTECEDENTES

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)

La IX Conferencia Internacional Americana,

CONSIDERANDO:

Que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritualmente y materialmente y alcanzar la felicidad;

Que, en repetidas ocasiones, los Estados americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana;

Que la protección internacional de los derechos del hombre debe ser guía principalísima del derecho americano en evolución;

Que la consagración americana de los derechos esenciales del hombre unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de los Estados, establece el sistema inicial de protección que los Estados americanos consideran adecuado a las actuales circunstancias sociales y jurídicas, no sin reconocer que deberán fortalecerlo cada vez más en el campo internacional, a medida que esas circunstancias vayan siendo más propicias,

ACUERDA:

adoptar la siguiente

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

Preámbulo

Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.

El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.

Los deberes de orden jurídico presuponen otros, de orden moral, que los apoyan conceptualmente y los fundamentan.

Es deber del hombre servir al espíritu con todas sus potencias y recursos porque el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría.

Es deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los medios a su alcance la cultura, porque la cultura es la máxima expresión social e histórica del espíritu.

Y puesto que la moral y buenas maneras constituyen la floración más noble de la cultura, es deber de todo hombre acatarlas siempre.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

Ahora, por tanto,

La Asamblea General,

Proclama la presente Declaración Universal de los Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

La Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José (1961)

P R E A M B U L O

Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención, Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos.

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido

reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional;

Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y

Considerando que la tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia,

Han convenido en lo siguiente:

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016)

Artículo XVI. Espiritualidad indígena

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a ejercer libremente su propia espiritualidad y creencias y, en virtud de ello, a practicar, desarrollar, transmitir y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias, y a realizarlas tanto en público como en privado, individual y colectivamente.
2. Ningún pueblo o persona indígena deberá ser sujeto a presiones o imposiciones, o a cualquier otro tipo de medidas coercitivas que afecten o limiten su derecho a ejercer libremente su espiritualidad y creencias indígenas.
3. Los pueblos indígenas tienen derecho a preservar, proteger y acceder a sus sitios sagrados, incluidos sus lugares de sepultura, a usar y controlar sus reliquias y objetos sagrados y a recuperar sus restos humanos.
4. Los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, adoptarán medidas eficaces para promover el respeto a la espiritualidad y creencias indígenas y, proteger la integridad de los símbolos, prácticas, ceremonias, expresiones y formas espirituales de los pueblos indígenas, de conformidad con el derecho internacional.

OTROS ANTECEDENTES

La Corte Suprema en 2015, falló en causa rol 4949-2015 falló en favor de un colectivo que ejercía su derecho al libre ejercicio de sus prácticas espirituales colectivas, en una interpretación armónica del derecho en sus diferentes niveles, convencional, constitucional, legal y normativo, y en síntesis da a los involucrados el trato y facultades comprometidas por el Estado de Derecho.

Iniciativas Ciudadanas que han promovido y difundido una comprensión esencializada de la persona humana y la necesidad de implementar un nuevo paradigma cultural básico. "Consciencia para el Desarrollo Humano en las Políticas Públicas" (2012-2014), "Integración Ciudadanía-Justicia" (2015-2017). Ejercicio colectivo del Derecho de Petición ante autoridades nacionales a propósito de la expansión de consciencia y los compromisos del Estado con la persona soberana (2013). Ejercicio colectivo del Derecho de Petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a propósito de la Espiritualidad, Soberanía Personal y empleo de plantas tradicionales enteógenas (2014).

III. PROPUESTA DE ARTICULADO

PREÁMBULO

Conscientes que vivimos una existencia unificada en una integración de naturaleza cuántica, planetaria y cósmica, y que todas las personas conformamos una sola familia humana anterior a cualquier Estado,

Conscientes que la realidad se manifiesta y desarrolla tangible e intangible, y que nuestra identidad esencial humana es anterior a las formas, espiritual y soberana,

Conscientes que la crisis planetaria, climática y medioambiental, implica una perentoria exigencia a todos los seres humanos para aprender a vivir de otro modo y avanzar hacia un nuevo paradigma cultural básico y emancipador,

Comprendiendo que para ello resulta indispensable que las personas comprometamos con honestidad nuestros mejores esfuerzos internos y externos para elevar la jerarquía de nuestro aporte a la vida y propender en conjunto a la realización armónica y la Felicidad de todas,

Atendiendo las diversas tradiciones espirituales de la humanidad que nos llaman a restaurar la convivencia practicando el Buen Vivir y que es necesario entonces reconocernos en Dignidad integrando un solo ser con la Naturaleza.

Considerando que democráticamente hemos decidido reformular el contrato social que hemos compartido, para replantearlo en nuevos términos que expresen nuestros anhelos más elevados, gozando de soberanía en dignidad, de cara al siglo XXI y las generaciones que vienen, y nos permitan en el presente vivificar y prosperar en nuestro compromiso colectivo,

Asumiendo que es indispensable y nuestra responsabilidad que se implemente un Estado y una convivencia social que sirva eficazmente a estos propósitos,

Conscientes de la envergadura de la tarea y el desafío que implica vencer la inercia enraizada,

Aunados a la voluntad de los pueblos americanos y del mundo en el compromiso con los Derechos Humanos y de la Naturaleza,

Y con la esperanza que sea de utilidad para que todas las personas encuentren en Chile una atmósfera propicia y condiciones para su máximo desarrollo humano y experimentar la Felicidad,

Los Pueblos de Chile declaramos fraternalmente nuestro compromiso con la siguiente Constitución Política:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS PUEBLOS DE CHILE

Art. 1.- Las Personas sin excepción son Libres iguales en Dignidad, gozan de Soberanía y poseen todas ellas los mismos Deberes y Derechos Fundamentales.

Es deber esencial de toda persona en Chile el comportamiento fraterno y el respeto por la Dignidad y los derechos de las personas y la naturaleza. Es facultad de la persona decidir la vía de habilitación para este comportamiento, siendo su instrumento primordial el cultivo de la consciencia despierta y la conexión profunda con la existencia. El Estado respetará siempre estos ejercicios, que son requisito de la Felicidad y la Fraternidad, reconociendo como único límite el bien colectivo.

Art. 2.- El Estado existe para servir al propósito de generar, administrar y preservar dinámicamente las condiciones idóneas para que todas las personas puedan desarrollarse armónicamente, realizarse y enriquecer su aporte al Bien Común a través del Buen Vivir, sin abusos ni opresiones de ninguna especie, armonizando siempre con la Naturaleza y los seres que la habitan.

Quienes sirven en él, honrarán su servicio con todas sus capacidades, observado siempre y en toda circunstancia todo lo que esta Constitución mandata, así como las exigencias convencionales que se entienden en ella incluida.

Para esto el Estado se encuentra en permanente acción de capacitación y perfeccionamiento y asegura a todos los servidores públicos la necesaria habilitación, en

todos los niveles de desempeño para cumplir con sus funciones en conciencia de la dignidad de todos los habitantes.

DERECHOS FUNDAMENTALES

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA ESPIRITUALIDAD Y LA BÚSQUEDA DE LA FELICIDAD

Art. X.- Todas las personas tienen derecho a cultivar libremente su espiritualidad y conexión esencial con la Naturaleza en total libertad pues son soberanas para ello. Las Personas no serán discriminadas, criminalizadas ni violentadas en sus ejercicios individuales o colectivos destinados a realizar esta dimensión humana. Todas las formas de expresión, conexión y realización espiritual son respetadas, protegidas y promovidas por el Estado. El Estado debe implementar condiciones y sostener una convivencia que permita a todas las personas la posibilidad de desarrollar el cultivo de su espiritualidad, trabajar por su Felicidad y la de toda la Comunidad.

Este Derecho asiste a todas las Personas sin distinción alguna. Los pueblos, colectivos, comunidades, familias y personas tienen derecho a ejercer libremente sus propias formas singulares de cultivo de la espiritualidad y, en virtud de ello, a practicar, desarrollar, transmitir y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias, y a realizarlas tanto en público como en privado, individual y colectivamente, con el único límite que impone el derecho de otras personas a hacer lo mismo. De igual manera tienen el derecho a evolucionar en sus formas, modificarlas, tomarlas o dejarlas libremente.

Ningún pueblo, colectivo, comunidad, familia o persona deberá ser sujeta a presiones o imposiciones, o a cualquier otro tipo de medidas coercitivas, directas o indirectas, que afecten o limiten su derecho a ejercer libremente el cultivo de su espiritualidad y vivir conforme a sus cosmovisiones.

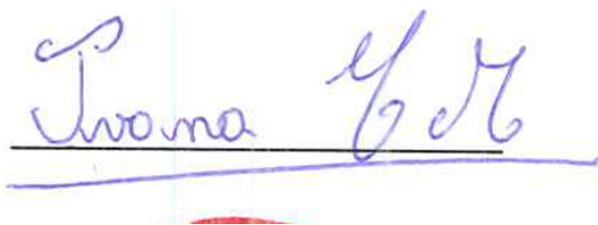
Las prácticas espirituales deben respetar siempre los derechos humanos y de los seres sintientes no humanos

Las personas y los pueblos tienen derecho a preservar, proteger y acceder a sus sitios sagrados, incluidos sus lugares de sepultura, a usar y controlar sus reliquias y objetos sagrados, y cualquier otro objeto relevante para estos propósitos.

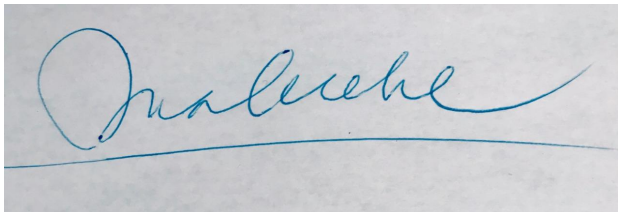
El Estado, implementará planes y programas destinados a la protección y fomento de la identidad esencial de la persona humana y su soberanía, la educación emocional, el cultivo de la espiritualidad y la conexión con la existencia unificada, y las cosmovisiones de los pueblos originarios, con participación incidente de la ciudadanía y adoptará junto con ella medidas eficaces para promover el respeto a las diversas formas de desarrollar la espiritualidad y, proteger la integridad de quienes las practican.

El Estado fomentará la inclusión de contenidos en la educación de todos los niveles para el desarrollo de la conciencia, para el cuidado emocional, la integralidad del ser y para la comprensión de las interdependencias que existen entre todos los seres que habitan el planeta.

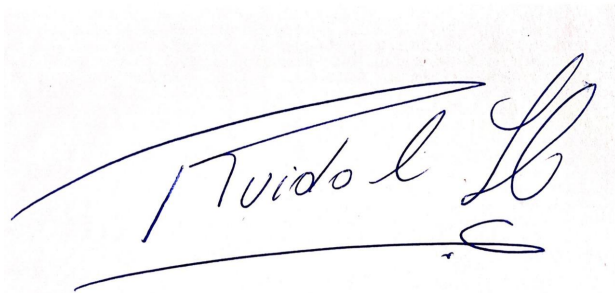
IV. PATROCINANTES




Ivanna Olivares Miranda



Malucha Pinto Solari




Loreto Vidal Hernández




Cristóbal
Andrade
7000435-5

Cristóbal Andrade



Alvin Saldaña. M.
Gustituyente DIS

Alvin Saldaña



Elsa Labraña
12018818-6

Elsa Labraña




Francisco Caamaño



ALEJANDRA FLORES CARLOS
Distrito 2
8.193.112-7

Alejandra Flores



Constanza San Juan S
Asamblea Constituyente
Atacama - D4.

Constanza San Juan



Carolina Vilches



Fernando Salinas
7.109.512-6

Fernando Salinas